



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

*“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”*

POSADAS,

DECRETO N°

VISTO: El Expediente N° 6000-219-2020 registro del Ministerio de Salud Pública, caratulado: “REGLAMENTACIÓN DE LA LEY XIX N° 74 QUE REGULA LA DISCIPLINA DE EQUINOTERAPIA COMO ACTIVIDAD TERAPÉUTICA DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN”; y

CONSIDERANDO:

QUE, la referida norma, sancionada el 17 de octubre de 2019 y promulgada por el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 2051 de fecha 06 de noviembre de 2019, tiene por objeto regular la disciplina de Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación;

QUE, las personas beneficiarias de dicha disciplina son las que padecen alguna discapacidad en los términos de la Ley XIX N° 23 o quienes poseen indicación médica del tratamiento, a los fines de lograr su recuperación o rehabilitación;

QUE, en ese marco, se define lo que se entiende como Equinoterapia y Centro de Equinoterapia;

QUE, se dispone que el tratamiento debe ser brindado por un equipo interdisciplinario y se establece su conformación mínima, se determina el formato de la prescripción médica que requiere dicho tratamiento y la autorización expresa que deben presentar los representantes legales de los pacientes menores o incapaces;

QUE, se crea el Centro de Equinoterapia de la Provincia de Misiones, determinando los requerimientos mínimos con los que debe contar, el equipamiento de sus instalaciones y la normativa que debe cumplir, las especificidades de los animales destinados a equinoterapia, entre otros aspectos;



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

*“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”*

QUE, se dispone la cobertura del cien por ciento (100%) del tratamiento de equinoterapia a la autoridad de aplicación y a la obra social provincial;

QUE, se establece que el Ministerio de Salud Pública será autoridad de aplicación de la Ley, estableciendo sus funciones;

QUE, se estipula que los centros de equinoterapia que actualmente funcionen en el territorio provincial contarán con un plazo no mayor de 12 meses para adecuar sus instalaciones a las previsiones de la Ley;

QUE, finalmente, se autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones en el Presupuesto General de la Administración Pública Provincial a los fines del cumplimiento de lo establecido en la Ley;

QUE, en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 116 inciso 17 de la Constitución Provincial, corresponde al Poder Ejecutivo expedir decretos, instrucciones o reglamentos para la ejecución de las leyes, por lo que resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA

ARTÍCULO 1º.- APRUÉBASE la Reglamentación de la Ley XIX N° 74 que regula la disciplina de Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación, que como Anexo Único forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2º.- REFRENDARÁ el presente Decreto el Señor Ministro Secretario de Salud Pública.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE, comuníquese, dese a la Dirección de Boletín Oficial para su publicación; notifíquese y tomen conocimiento: Ministerio de Salud Pública; Instituto de Previsión Social de la Provincia de Misiones. Cumplido, ARCHÍVESE.-



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

*“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”*

ANEXO ÚNICO

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY XIX N° 74 QUE REGULA LA DISCIPLINA DE EQUINOTERAPIA COMO ACTIVIDAD TERAPÉUTICA DE HABILITACIÓN Y REHABILITACIÓN

CAPÍTULO I

EQUINOTERAPIA. REGULACIÓN

ARTÍCULO 1.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2.- Son beneficiarias de la Equinoterapia como actividad terapéutica de habilitación y rehabilitación las personas que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad por padecer una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental que en relación a su edad y medio social que implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional y laboral.

También podrán ser beneficiarias aquellas personas que posean indicación médica del tratamiento, a los fines de lograr su recuperación o rehabilitación. Dicha prescripción deberá especificar el diagnóstico médico, la aptitud física para la práctica de la disciplina y, en su caso, los límites o cuidados que deben observarse por parte de los Centros de Equinoterapia y de los profesionales.

ARTÍCULO 3.-

1) Sin reglamentar.

2) Sin reglamentar

CAPÍTULO II

EQUIPO INTERDISCIPLINARIO. TRATAMIENTO

ARTÍCULO 4.- El equipo interdisciplinario deberá contar con la Dirección Técnica de un profesional que acredite poseer formación y competencia en el área ecuestre y en equinoterapia. El profesional del área de salud (médico, psicólogo, psicopedagogo, fisioterapeuta, kinesiólogo, terapeuta ocupacional, etc.) y el médico veterinario deberán estar debidamente matriculados en sus respectivos Colegios Profesionales en la Provincia de Misiones. El profesional del área de educación (maestro de educación especial, maestro de nivel inicial, profesor de educación física, etc.) debe poseer título expedido por Universidad, Profesorado o Instituto Especial, sea público o privado, o similares diplomas expedidos por universidades o institutos extranjeros, debidamente reconocidos e inscriptos ante el Consejo General de Educación de la Provincia de Misiones. El instructor de equinos (profesor de equitación o profesional ecuestre) debe contar con alguna certificación de curso que avale su formación.

ARTÍCULO 5.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6.- Sin reglamentar.



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

*“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”*

CAPÍTULO III

CENTRO DE EQUINOTERAPIA

ARTÍCULO 7.- El Centro de Equinoterapia de la Provincia de Misiones deberá contar con un Director Técnico y un equipo interdisciplinario que posea, como mínimo, un profesional del área de la salud, un profesional del área de la educación, un instructor de equinos o profesional ecuestre y un médico veterinario, con la formación que determina el Artículo 4° de la presente Reglamentación.

ARTÍCULO 8.- Los Centros de Equinoterapia deberán cumplir con los siguientes requisitos generales de habilitación:

- a. Nota de solicitud de lo que se quiere habilitar, donde debe constar nombre de la Razón Social, nombre de fantasía y dirección del establecimiento, detallando la Documentación que adjunta, rubricado por responsable de la Habilitación.
- b. Copia legalizada de los planos con registro municipal actualizado, donde consten usos, dependencias y medidas del establecimiento.
- c. Fotocopia de título de propiedad, contrato de locación o comodato, legalizada, con sellado de rentas si corresponde.
- d. Memoria descriptiva realizada por un Técnico o Licenciado en Seguridad e Higiene. En caso de ser copia debe hallarse legalizada.-
- e. Fotocopia legalizada de Contrato Social (cuando corresponda).
- f. Fotocopias legalizadas de Estatutos y Actas de autorización (Cuando corresponda).
- g. Nómina del recurso humano profesional, técnico y auxiliar, consignando DNI y matrícula, rubricado por responsable de la Habilitación.
- h. Listado de equipamiento.
- i. Normas de funcionamiento, seguridad/bioseguridad y requisitos particulares del establecimiento.
- j. Presentación de Comprobante de Depósito de Aranceles de Habilitación.
- k. Presentación del siguiente formulario Grilla de habilitación:

GRILLA HABILITACIÓN CENTRO O SERVICIO EQUINOTERAPIA		
PLANTA FÍSICA	SI	NO
Posee caballerizas, establos, boxes y corrales		
Posee zona de pista o picadero, con al menos una pista plana correctamente delimitada		
Posee zona de descanso donde el caballo puede caminar y retozar		
Posee sala de primeros auxilios		
Posee sector veterinaria		
Posee itinerarios peatonales que contemplen una anchura mínima en todo su recorrido que permita el paso de dos personas, una de ellas en silla de ruedas		
Posee pisos antideslizantes sin resaltos ni aberturas que permitan el tropiezo de personas con bastones o sillas de ruedas		
Posee desniveles y rampas con diseño y grado de inclinación que permita la transitabilidad, utilización y seguridad de las personas con movilidad reducida		
Posee escaleras con escalones cuya dimensión vertical y horizontal		



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”

facilite su utilización por personas con movilidad reducida y estén dotadas de pasamanos		
Posee baños públicos accesibles y utilizables por personas de movilidad reducida		
EQUIPAMIENTO	SI	NO
Plataforma o rampa de acceso para subir y bajar del caballo		
Monturas convencionales y adaptadas		
Cabezadas		
Cabestros		
Cojinillos		
Mandiles		
Cinchones		
Cascos y polainas		
Elementos de limpieza y descanso para el caballo		
RECURSOS HUMANOS	SI	NO
Director técnico (profesional con formación en equinoterapia)		
Médico		
Psicólogo		
Psicopedagogo		
Fisioterapeuta		
Kinesiólogo		
Terapeuta ocupacional		
Veterinario		
Instructor de equinos o profesional ecuestre		
Maestro de Educación Especial,		
Maestro de nivel inicial		
Profesor de Educación Física		
Personal a cargo del cuidado de los equinos		
Personal administrativo o de limpieza		
Otro		
SEGURIDAD	SI	NO
Cuenta con Plan de Emergencia y Evacuación		
Posee Servicios de Emergencias contratado		
Posee Seguro de Responsabilidad Civil que cubra a quienes practican la equinoterapia		
Posee señalética adecuada y matafuegos		
REGISTROS	SI	NO
Posee archivo de cada paciente donde conste prescripción médica de equinoterapia en la cual se especifica el diagnóstico médico y certificado de aptitud física, con autorización expresa de los representantes legales para el caso de personas menores o incapaces		

ARTÍCULO 9.- Los Centros de Equinoterapia cumplimentarán las disposiciones establecidas por la Resolución N° 617/05 de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (SAGPyA) y la Resolución N° 36/2011 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) en lo referido a identificación, traslado y control sanitario de los equinos y registro de la entidad en el Registro Nacional de Productores Agropecuarios (RENSPA), así como toda otra cuestión que establezca la



PROVINCIA DE MISIONES
GOBERNACIÓN

*“2020 - Año del Bicentenario del Paso a la Inmortalidad del General Manuel Belgrano;
de la Donación de Sangre, Órganos y Tejidos y de la Enfermería Misionera”*

reglamentación. Las entidades que cuenten con Servicio Veterinario o Veterinario, deberán estar inscriptas en el Registro Nacional de Servicio Veterinario Privado Acreditado (SVPA) o en su defecto contratar alguno para el control sanitario.

ARTÍCULO 10.- Los equinos destinados a la Equinoterapia deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Deben ser debidamente adiestrados y entrenados por el profesional ecuestre y/o instructor de equinos que forman parte del centro de equinoterapia, evitando el uso para otras actividades que no sean terapéuticas.-
- b. Se debe presentar certificado de aptitud sanitaria del animal otorgado por un veterinario debidamente matriculado en el Colegio de Veterinarios de la Provincia de Misiones.

CAPÍTULO IV

COBERTURA. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 11.- Sin reglamentar

ARTÍCULO 12.- Créase el Programa Provincial de Equinoterapia en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, que estará a cargo de un Coordinador designado por el Ministro Secretario de Salud Pública. El Programa Provincial de Equinoterapia tiene como misión cumplir las funciones asignadas al Ministerio de Salud Pública por el Artículo 13° de la Ley XIX N° 74.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16.- Sin reglamentar